

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARÍA Y/O.
RAD: 76001 3103 003 2021 00113-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial BANCOLOMBIA S.A. contra DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCIA y MARÍA EUGENIA MONTOYA MONTOYA, reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial BANCOLOMBIA S.A. contra DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCIA y MARÍA EUGENIA MONTOYA MONTOYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el CGP.

QUINTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Artículo 384, núm. 4o, inc 2o del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO como apoderado judicial designada de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. DE BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder conferido.

SEPTIMO: En cuanto a la solicitud de dependencia judicial de JULIETH MOA PERDOMO, DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ, LILELET FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JAHN RONALDO MOSUERA MONTENEGRO y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ de conformidad con el

OCTAVO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por el demandado, de igual manera deberá informar la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual manera deberá acreditar haber enviado la nueva demanda con la cual subsanó la misma y los nexos. (Art. 6º Inc. 4º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00113-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f1c4453e7ae2615d0fdab0ea7a7d3fce665c291b9c7f847ba0e9830d68
c0b4**

Documento generado en 08/06/2021 03:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>